



REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA
SOCIEDAD CIVIL

“Pozo de la Fila dels dos Ulls”



CASTELLÓN
IMP. JOAQUÍN BARBERÁ
AÑO 1918

Número Veintitres

En la ciudad de Castellón de la Plana, a primero de Febrero de mil novecientos diecisiete.

Ante mí: Don Luis Medrano y Aguirre Miramón. Notario del Ilustre Colegio de Valencia. Distrito de Castellón, vecino y con residencia en esta ciudad, comparecen.

Don Nazario Blasco Oliver y otros.

Y dicen.

Que reunidos varios individuos de esta Capital, acordaron agruparse en sociedad y al efecto consignaron este su propósito en un documento privado que me entregan para que lo copie y dice así:

«Reunidos el día 24 de Diciembre de 1916, en el Sindicato de Riegos de Castellón, los abajo firmantes para tratar de constituir una sociedad para la perforación de un pozo y elevación de las aguas del mismo, en la «Fila dels dos Ulls», partida del Canal, hizo uso de la palabra el Sr. Plá Gómez, explicando el asunto, y manifestando que siendo el proyecto de una reunión anterior hacerlo arriba del Caminás, y habiendo estudiado la comisión que se nombró entonces los inconvenientes que reportaría hacerlo en dicho punto, acordó se hiciera en la parte de abajo del Caminás y en el campo de Don José Bellver Más, lo cual lo propone a los reunidos para que den su conformidad siendo aprobado.—El mismo Sr. Plá cree necesario que se nombre una Junta definitiva, y que se le dé a ésta amplios poderes para hacer la escritura de compromiso, y todo lo referente al mismo; se aprueba también

siendo nombrada la siguiente Junta definitiva:—Presidente, Don Nazario Blasco Oliver.—Vice. Don Francisco Segarra.—Secretario, Don José Bellver Más.—Tesorero, Don José Plá Gómez.—Vocal, Don Francisco Alegre Vilar, Don Antonio Dols Aparici, Don José Masústegui Rovira, Don Jaime Albiol Meliá, Don Miguel Miralles Ferrando, Don José Fabregat Segarra.—Jaime Albiol.—Nazario Blasco Oliver.—Francisco Alegre.—José Bellver.—P. O. de Miguel Miralles, José Bellver.—José Masústegui.—José Plá.—Antonio Dols.—Francisco Brea.—José Fabregat.—Francisco Segarra.—Joaquín Dols.—P. O. José Blasco Pérez, Angel Alcaráz.—José Albiol y Meliá.—Antonia Belenguer.—Vicente Ferra.—Vicente Ramos Ferrer.—José Simón.—Vicente Ramos Boira.—Vicente Pérez Fabregat.—Luis Dols Meliá.—Francisco Pérez Rodes.—Pascual Jover Marco.—Antonio Pérez.—Carlos G. Espresati.—Francisco Pachés.—Carlos Sánz.—P. O. de Salvador Blasco, José Bellver.—Manuel Reyero.—Miguel Pascual.—Ricardo Usó.—Bautista Porcar, P. O. Manuel Huguet.—Rosario Roig.—Carmen Segarra, P. O. José Fabregat.—Manuel Rovira.—Manuel Matutano.—José Guinot.—Ramón Dols.—A ruegos del interesado José Agost Forca, que no sabe firmar, José Fabregat.—P. O. de Don José Huesa, Francisco Alegre.—Rubricados=».

Que cumpliendo ese encargo y porque así es su voluntad, constituyen una sociedad civil particular que se denominará «Pozo de la Fila dels dos Ulls» domiciliada en Castellón para la perforación de un pozo y elevación de las aguas del mismo en la «Fila dels dos Ulls» partida del Censal de este término con sujeción a las siguientes bases:

PRIMERA

Serán socios todos los que figuren inscritos en el libro padrón que llevará la Sociedad y regarán las hanegadas que en el mismo se apunten.

SEGUNDA

Para pagar los gastos que se originen en la perforación y alumbramiento de aguas, su elevación a la superficie por el sistema que se adopte y cuanto sea necesario para que de la manera más económica posible pueda beneficiarse con el riego las tierras de cada uno de los socios.

TERCERA

El pago de los gastos que ocasione la ejecución de todo lo que se indica en la base anterior, se verificará por medio de dividendos que se acordarán pagar en proporción al número de hanegadas que cada socio haya de regar y según las necesidades lo exijan.

Estos dividendos deberán hacerse efectivos por los propietarios en el plazo o plazos que al efecto se señalarán en el reglamento interior.

CUARTA

Todo asociado viene obligado a satisfacer dentro del improrrogable plazo de quince días, los dividendos que se acuerden en Junta general o la Junta directiva siempre que esta esté facultada por aquélla, para el pago de los gastos que se originen tanto en adquisición de maquinaria, edificio, como los que se pudieran derivar de aquella por su conservación y reparación.

El que no efectúe dichos pagos dentro del plazo anteriormente fijado, se le considerará como moroso pudiendo esta Sociedad acordar en Junta general, su expulsión perdiendo en este caso todos sus derechos, quedando a beneficio de ésta.

QUINTA

El agrupado que voluntariamente se separase de esta Sociedad o que se le separase de la misma por faltar a las condiciones de esta escritura, después de haber satisfecho los dividendos a que la base anterior se refiere, no podrá reclamar ningún derecho contra la Agrupación, renunciando desde ahora a reintegrarse de cuanto pudiera corresponderle.

SEXTA

Ningún asociado podrá negarse a dejar pasar por sus fincas los acueductos o regueros para conducir las aguas a los campos respectivos y se establece para la Agrupación el paso de regantes, inherentes a los acueductos a partir de su origen abonando daños y perjuicios.

SEPTIMA

Para el régimen y buen gobierno de los asuntos de esta Asociación, se compondrá la Junta directiva de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario-Contador, un Tesorero y seis Vocales que se denominarán, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, cuyos cargos desempeñarán en el año corriente los señores comparecientes a saber:

Presidente, Don Nazario Blasco Oliver.

Vice-Presidente, Don Francisco Segarra Torres.

Secretario-Contador, Don José Bellver Más.

Tesorero, Don José Plá Gómez.

Vocal primero, Don Francisco Alegre Vilar.

Vocal segundo, Don Antonio Dols Aparici.

Vocal tercero, Don José Masústegui Rovira.

Vocal cuarto, Don Jaime Albiol Meliá.

Vocal quinto, Don Miguel Miralles Ferrando.

Vocal sexto, Don José Fabregat Segarra.

OCTAVA

La Junta directiva se renovará por mitad cada año verificándose su elección en el mes de Enero, previa convocatoria del Presidente señalando lugar, día y hora para la misma.

La elección tendrá lugar por mayoría de votos, reputándose uno por cada hanegada o fracción de ella. La primera mitad se renovará por sorteo y en las sucesivas saldrán los más antiguos si bien podrán ser reelegidos.

NOVENA

El tipo o tanto que ha de pagar cada interesado por el riego de sus tierras, lo acordará la Junta directiva según crea conveniente.

DECIMA

Los acuerdos tomados por mayoría de votos en Junta directiva, serán unipersonales y ejecutivos, sin que ningún interesado pueda reclamar contra ellos, ante los Tribunales ordinarios.

El que se crea perjudicado en sus intereses por los acuerdos de la Junta directiva, únicamente podrá utilizar el recurso de solicitar junta general, en demanda de queja, pero deberá estar y pasar por lo que la mayoría de votos resuelva. La solicitud pidiendo Junta general, deberá estar firmada por el recurrente y otros agrupados que representen por lo menos una tercera parte del total de hanegadas, expresándose en ella el motivo o motivos de queja. Los votos en este caso ya no serán unipersonales, sino que se reputarán por hanegada o fracción de ella.

UNDECIMA

Los interesados en esta Agrupación, se obligan a acatar y

cumplir los acuerdos de la Junta general, renunciando al derecho de recurrir ante los Tribunales si la acción no la entablan en conjunto los propietarios que representen las dos terceras partes del número total de hanegadas que constituya esta agrupación.

DUODECIMA

En el caso de que esta Agrupación se disolviera, el pozo y construcciones anexas efectuadas para el alumbramiento de aguas, mecanismo para su elevación a la superficie y demás efectos pertenecientes a la misma, serán vendidos en pública subasta extrajudicial, aplicándose el producto al pago de las deudas existentes en aquél entonces y repartiéndose el sobrante entre los agrupados en proporción al número de hanegadas suscritas.

Se disolverá esta Sociedad si así se acordase en Junta general previamente convocada a este fin, por, socios o interesados en la misma que representen tres cuartas partes de hanegadas inscritas.

DECIMA-TERCERA

Si se presentase algún caso no previsto en la presente Escritura ni en el Reglamento interior que al efecto se formará, lo resolverá la Junta general por mayoría de votos.

En cuyos términos queda constituida la expresada Sociedad que aprueban los comparecientes en todas sus partes.

Necesitando la Sociedad constituida un trozo de terreno donde abrir el pozo de donde se ha de sacar el agua y para la colocación de máquinas y artefactos que han de elevarla, ha gestionado la compra y accediendo a ella el presente Don José Bellver Más, otorga: Vende a la Sociedad «Pozo de la Fila dels dos Ulls», un trozo de terreno de diez metros de largo por otros doce de ancho o sean ciento veinte centiáreas o metros cuadrados de tierra huerta en este término partida

del Censal, linda por Norte con la de José Miguel, Este y Sur resto de la finca que queda al vendedor y Oeste Caminás.

La finca descrita es nueva y como tal se solicita su inscripción en el Registro, pues se ha segregado de la de dos hanegadas ciento cuatro brazas, igual a veinte áreas, noventa y cuatro centiáreas de tierra en este término, partida del Censal, lindes Norte Don José Miguel, Este tierras de la herencia de Don José Bellver, Oeste Caminás y Sur Don Francisco Carbó, que adquirió el vendedor por adjudicación que de ella se le hizo en pago de parte de su haber por herencia de su padre Don José Bellver Clará, según escritura en esta ciudad a ocho de Abril de mil novecientos quince, ante el Notario Don Luis Ten; inscrita en el Registro de la propiedad del partido, tomo novecientos trece, libro cuatrocientos treinta y nueve, folio doscientos veintinueve, finca número veintiocho mil cuatrocientos veinticuatro, inscripción tercera.

La venta se hace por el precio convencional de veinticinco pesetas que el vendedor reconoce y confiesa haber recibido antes de este acto en dinero efectivo por lo que formaliza a favor de la Sociedad compradora «Pozo de la Fila dels dos Ulls» la más firme y eficaz carta de pago.

Dicha Sociedad compradora acepta.

Así lo otorgan siendo testigos de esta vecindad que dicen no tienen excepción Don Juan Bautista Traver Tomás y Federico Bellido Mercé.

Hago verbalmente a los comparecientes las reservas y advertencias legales y leo a todos íntegramente esta escritura por renunciar al derecho que la ley les concede para leerla por sí, se ratifican en su contenido los otorgantes y firman en unión de los testigos excepto Miralles que dice no saber, realizándolo a su ruego el primer testigo.

De conocer a los comparecientes y de todo lo contenido en este instrumento público extendido en cuatro pliegos de la clase undécima serie D. números 4.101,817 y los tres siguientes; siguen las firmas.

REGLAMENTO ::

PARA EL GOBIERNO INTE-

RIOR DE LA SOCIEDAD

CIVIL «POZO DE LA FILA

DELS DOS ULLS» : : : : :



Reglamento

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo primero.—El objeto de la Sociedad civil que se titula «Pozo de la Fila dels dos Ulls», es el aprovechamiento de las aguas del pozo de su propiedad, conservando este, sus artefactos y casita, para dar riego a las tierras que sus socios tengan inscritas en los libros de la Secretaría de la misma.

DE LOS SOCIOS

Art. 2.º Son socios de la Comunidad «Pozo de la Fila dels dos Ulls», los que suscribieron el otorgamiento de la escritura de su constitución y los que se adhirieron a la misma, antes del día catorce de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Unos y otros solamente regarán las hanegadas de tierra que inscribieron en los libros de la Secretaría de la Comunidad, cuando fueron alta en la misma.

Art. 3.º Los que total o parcialmente adquieran en lo sucesivo y por cualquiera título legítimo, tierras que sus dueños anteriores, tuvieren inscritas, en esta Sociedad, con derecho a las aguas de su pozo, podrán ser admitidos socios de aquélla, a petición propia y presentando el título de adquisición

de su nueva propiedad, para ser anotado en la Secretaría de esta Comunidad.

Art. 4.º Podrán ser admitidos nuevos socios de esta Sociedad, previo acuerdo de la Junta general y pago de una cuota de entrada que se fijará por la misma.

Art. 5.º El socio que adquiriere tierras, sin derecho a las aguas del pozo de esta Sociedad, podrá inscribirlas con derecho a aquéllas en su Secretaría; previo acuerdo favorable de la Junta general y pago de una cuota en metálico que se fijará por esta última en cada caso.

Art. 6.º Cuando la propiedad esté dividida entre nudo-propietarios y usufructuarios, corresponderá a éstos y no a aquéllos, formar parte de la Comunidad, con todos los derechos y obligaciones que esta otorga e impone a sus socios.

Art. 7.º Los colonos que a título de arrendamiento, disfruten tierras, que se rieguen con aguas del pozo de esta Sociedad, jamás podrán adquirir los derechos de socio, que corresponderán siempre a los dueños de los predios que cultiven, pero podrán ser oídos en las Juntas generales que celebre esta Agrupación, si voluntariamente concurrieren y sin voto en los acuerdos que a su presencia se tomen.

Art. 8.º Todo socio podrá autorizar en documento público o privado a una tercera persona, para que en su nombre, use de todos los derechos inherentes al carácter de socio, hasta votar en Juntas generales y asistir con voto a las sesiones de la Directiva, si fuere miembro de la misma.

Art. 9.º Los socios sufragarán proporcionalmente al número de hanegadas de tierra que rieguen con agua del pozo social, todos los gastos que ocasione la conservación de éste, su maquinaria, casita, depósito y demás obras y cuantos se causen en beneficio de la Comunidad y defensa de sus intereses.

Art. 10. Todos los socios vienen obligados al pago de los dividendos, cuotas o cantidades que se fijen y repartan por la Junta general en el improrrogable plazo de quince días, y

transcurrido que sea este término, los socios que no lo hubieren efectuado serán declarados morosos por la Junta directiva con el apercibimiento de pago de lo que adeuden en un nuevo plazo de ocho días y con el recargo de un 20 por ciento.

Si el socio declarado moroso no hiciera efectivo su débito, en este segundo plazo, de ocho días, será dado de baja en la Comunidad, por acuerdo de la Junta general y a propuesta de la directiva.

Art. 11. Se perderá el carácter de socio y los derechos anejos al mismo, por voluntad del interesado y por expulsión. En el primer caso será acordada la baja por la Junta directiva a petición verbal o escrita que la eleve, el interesado. En el segundo caso únicamente será acordada la baja por la Junta general y cuando algún socio infringiere gravemente, las bases de la Escritura de constitución de esta Sociedad, los preceptos de este Reglamento o los acuerdos que tomare aquella y también cuando algún socio incurra en la morosidad que se expresa en el artículo anterior.

Art. 12. El socio que fuere dado de baja en esta Sociedad a petición propia y el expulsado en forma reglamentaria, no tendrá derecho a reintegrarse de las cantidades que por cualesquiera concepto hubiere satisfecho a la Caja social y las perderá en absoluto.

Art. 13. Los acuerdos que tome la Junta directiva y la Junta general, son obligatorios para los socios de esta Comunidad. Los que tome la primera, pueden ser recurridos ante la segunda, por los socios agraviados; pero contra los acuerdos de la Junta general, no se dá recurso alguno a los que se consideren perjudicados. Solamente en el caso que estos últimos sumen las dos terceras partes del número total de hanegadas que se rieguen del pozo social, podrá ser recurrido un acuerdo de la Junta general, ante los tribunales de justicia, si la acción oportuna la ejercitan en conjunto y bajo una misma dirección los que suman aquellas dos terceras partes de hanegadas.

DEL DISFRUTE DE LAS AGUAS

Art. 14. Las aguas que se eleven del pozo de la «Fila dels dos Ulls, se destinarán al riego de las tierras que los socios de esta agrupación tuvieren inscritas al efecto en la Secretaría de la misma.

Art. 15. La Junta directiva acordará todos los años el turno para el riego entre los distintos brazales que se empleen para la distribución de las aguas del pozo de la comunidad. Anualmente comenzará el turno al brazal que se disponga, al que seguirán los demás y cuando terminen todos volverán a utilizarse por el mismo orden.

Art. 16. El socio que quiera regar sus tierras, lo solicitará verbalmente los jueves por la noche de cualquiera semana, al Encargado del pozo, y éste le pondrá en turno al siguiente día viernes por la mañana.

Art. 17. La solicitud de agua para riego en un día que no sea jueves por la noche, la dirigirán los socios al Sr. Secretario de la Junta directiva o a quien hiciere sus veces.

Art. 18. En el caso de no haberse pedido el riego de un número de hanegadas bastante para que el motor del pozo funcione un día completo, se accederá a dicha solicitud, si los socios en ella interesados, pagan en su totalidad los gastos que ocasione el funcionamiento del motor para dicho riego.

Art. 19. No se permitirá use agua del pozo de la comunidad para riego, al socio que adeudare alguna suma a la caja de la misma, ya sea por dividendos, canon de riegos u otro cualesquiera concepto.

La Junta directiva acordará siempre, salde sus atrasos, el socio moroso antes de permitírsele regar sus tierras.

Art. 20. Cuando la Junta directiva tase a los socios la cantidad de agua que deban usar o el tiempo que la puedan disfrutar, no se permitirá a ninguno de aquellos tome mayor cantidad de agua que la tasada previamente.

Art. 21. La Junta directiva acordará todos los años el día en que se ha de abrir y el día en que se ha de cerrar el pozo de la Comunidad para que sus asociados lo disfruten regando sus tierras cuando lo demande el cultivo.

Art. 22. El tipo o tanto que pagarán los socios por regar sus campos, lo acordará la Junta directiva, según lo estime conveniente.

Art. 23. Se repartirá proporcionalmente entre los socios que rieguen en un mismo día, el pago del tanto que corresponda al tiempo que invierta el agua desde que salga del depósito donde la vierten las bombas, hasta que llegue al primer campo que se riegue.

Art. 24. La distribución de las aguas y su conducción a las tierras de los socios, se hará por un empleado que con el nombre de Celador y a las órdenes de la Junta directiva, estará encargado de la apertura y cierre de las compuertas del depósito, brazales y acequias de uso social. El mismo empleado regulará el tiempo invertido por los campos en su riego y el proporcional que se menciona en el artículo anterior.

Art. 25. Los socios cuidarán de la limpieza y monda de los brazales, acequias y regueros de uso de la Comunidad y en la parte que linden con sus propiedades.

Art. 26. Durante el riego del campo de un socio, evitarán los demás, todo subriego y filtración de aguas de las acequias, que disminuyan el caudal de agua que aproveche el regante.

Art. 27. Ningún socio podrá oponerse a dejar pasar por sus propiedades los acueductos o acequias que sean precisos para conducir las aguas a sus campos respectivos, ni tampoco podrá oponerse al paso de los regantes inherentes a las acequias o acueductos en uso.

Art. 28. Si fuese preciso para la distribución de las aguas de la Comunidad imponer sobre el predio de algún socio una servidumbre de parada o partidior, estará obligado éste a consentir las obras necesarias al efecto.

Art. 29. La Comunidad resolverá en Junta general, si

debe ser indemnizado y en qué cantidad, el socio dueño de la finca sobre que grave alguna de las servidumbres de que tratan los dos anteriores artículos oyendo al interesado.

Art. 30. Serán nulas y sin efecto alguno las enagenaciones y traspasos de agua del pozo de la Comunidad, que hiciera un socio, para el riego de tierras no inscritas en la Secretaría de la Junta directiva de la misma.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 31. Las infracciones que cometan los socios, de las Bases consignadas en la Escritura de constitución de esta Sociedad, de lo que se dispone en el presente Reglamento y de lo que se ordene por acuerdos de la Junta general o por la directiva, serán sometidas a conocimiento de esta última la cual podrá castigarlas con multas, sugetándose para imponerlas a las siguientes reglas:

A) El socio que ocasionare de algún modo daño o perjuicio en el pozo, en su maquinaria o en alguna de las obras de la pertenencia de la Comunidad, incurrirá en una multa de veinticinco pesetas, cuya cantidad podrá ser aumentada a recta conciencia de los señores que formen la Junta directiva si el importe del daño causado es superior a veinticinco pesetas.

B) El socio que habiendo solicitado el riego para un campo suyo, al llegarle el turno y con él, el agua a su presa o parada no quisiera regar, será castigado con una multa equivalente al importe total, de lo que hubiere satisfecho por regar el socio anterior en turno. Quedará relevado de esta multa el socio que no regase por fuerza mayor.

C) El socio que se atreva a regar su predio sin las formalidades prescritas en artículos anteriores, incurrirá en una multa de ochenta pesetas y si reincidiere será expulsado de la Sociedad.

D) El socio que tomare el agua de la acequia general o

sus hijuelas, valiéndose de medios no señalados de antemano para todos o autorizados expresamente por la Junta directiva, incurrirá en la multa de cincuenta pesetas.

E) El socio que abriere o cerrare las compuertas de los brazales o acequias para que el agua siga un curso diferente al señalado por el Celador, incurrirá en una multa de treinta pesetas.

F) El socio que de algún modo ensucie u obstruya el cauce o cajeros de algún brazal o acequia, o los deteriore, incurrirá en una multa de veinticinco pesetas.

G) El socio que cometiere alguna infracción reglamentaria o realizare abusos no comprendidos en los párrafos anteriores y con ocasión de aquélla y estos perjudicare a sus consocios o a esta Sociedad, será condenado al pago de una multa en relación con el daño que hubiere causado.

H) Todos los socios serán responsables de las faltas castigadas en los párrafos anteriores, y que aparecieren cometidas por sus esposas, hijos, pupilos, criados o dependientes y también responderán de los daños que causaren sus animales domésticos y bestias de labor, e incurrirán en las mismas multas con que se castigan sus actos propios, en estos casos.

I) Si al conocer la Junta directiva de hechos que se le denuncien para su castigo, resultaren cometidos por personas extrañas a la Sociedad, los pondrá en conocimiento del Sindicato y Jurado de Riegos de la capital o de la autoridad competente. También pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los hechos cometidos por los socios, que presenten caracteres de delito.

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 32. La reunión de todos los propietarios interesados en el aprovechamiento de las aguas del pozo de la «Fila dels dos Ulls» constituye la Junta general de esta sociedad, cuyas

atribuciones y deberes se consignan en la Escritura de constitución de la misma y en el presente Reglamento.

Art. 33. La Junta general habrá de ser necesariamente convocada por el Presidente de la Junta directiva de esta Sociedad y previo acuerdo de ésta, o en otro caso cuando lo pidan al Presidente, socios que representen la mitad más una de las hanegadas de tierra inscriptas en la Secretaría de la Comunidad.

Art. 34. Las convocatorias para la reunión de la Junta general estarán firmadas por el Secretario de la Junta directiva por orden del Sr. Presidente, y en ellas se hará constar el objeto o motivos de la sesión y el local, día y hora en que haya de celebrarse.

Art. 35. Todos los años y en la primera quincena de los meses de Enero y Junio se celebrarán Juntas generales ordinarias, previa convocatoria que se hará con ocho días de anticipación.

Art. 36. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales de esta Sociedad, los socios de la misma que estén al corriente en el pago de sus obligaciones.

Art. 37. En las Juntas generales ordinarias, podrán tratarse toda clase de asuntos que interesen a la Sociedad y serán válidos los acuerdos que en ellas se tomen sea cual fuere el número de socios que concurriesen a las mismas.

Art. 38. Se celebrarán Juntas generales extraordinarias, siempre que lo acuerde la Junta directiva y cuando lo pidan por escrito socios que representen la mitad más una de las hanegadas inscriptas en la Comunidad, las cuales deberán estar representadas el día en que se celebre dicha Junta general extraordinaria.

Art. 39. La convocatoria para las Juntas generales extraordinarias, se hará en la misma forma que para las Juntas generales ordinarias, pero no podrá tratarse en ellas de otros asuntos que los expresados en las convocatorias.

Art. 40. En las Juntas extraordinarias, no podrá ser dis-

cutida, ni votada ninguna proposición, sin haber sido tomada ésta en consideración por la Junta directiva.

Art. 41. El orden de discusión en las Juntas generales, será el de dos turnos en pró y dos en contra de la proposición o asunto que se ventile, dentro de los cuales harán uso de la palabra los socios por el orden en que la tuvieren pedida. Terminados los dos turnos solo se concederá el uso de la palabra para alusiones personales y rectificaciones breves.

Art. 42. La Junta general podrá acordar a propuesta de la Junta directiva, las modificaciones de este Reglamento que la práctica aconseje y se estimen convenientes.

Art. 43. En todos los casos en que la Junta general proceda a votación, cada socio tendrá tantos votos como número de hanegadas tenga inscritas en el libro-padrón de la Sociedad. Cada hanegada o fracción de ella, se reputará un solo voto.

Art. 44. La Junta general tendrá competencia para resolver cuantos asuntos se le someten en Artículos del presente Reglamento y en las Bases de Constitución de esta Sociedad.

Art. 45. Los socios que han de formar parte de la Junta directiva de esta Sociedad, serán elegidos por la Junta general, y por mayoría de votos, de los que tomen parte en votación para dicho objeto. Cada socio podrá introducir en la urna electoral tantas papeletas como hanegadas tenga inscritas en la Secretaría de la Sociedad, y la fracción del total de las hanegadas que algún asociado tenga, le concederá también un voto más. En los casos que de la elección resultare empate, será resuelto éste por el Presidente de la Mesa.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 46. Para el régimen y buen gobierno de los asuntos de esta Sociedad, habrá una Junta directiva, la cual se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario-Contador, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 47. La Junta directiva se renovará por mitad cada año, verificándose su elección por la Junta general, en un día festivo del mes de Enero y previa convocatoria del Presidente de la Sociedad.

Art. 48. La duración del cargo de miembro de la Junta directiva, será de dos años, pudiendo ser reelegidos los interesados.

Art. 49. La Junta general dará posesión a los socios que fueren elegidos para formar parte de la directiva, en la misma sesión en que hubieren sido votados.

Art. 50. Los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, son gratuitos, honoríficos y no renunciables sin justa causa, y precisamente recaerán en socios que sepan leer y escribir.

Art. 51. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta general, a propuesta de la directiva, podrá acordar la gratificación o gratificaciones que las necesidades aconsejen como justas y para recompensar determinados cargos y trabajos.

Art. 52. Es obligación de la Junta directiva:

1.º Dar cumplimiento a todo cuanto las leyes prescriben respecto a las relaciones de las agrupaciones de propietarios con las autoridades.

2.º Hacer cumplir las disposiciones legales sobre aguas que tengan relación con esta Sociedad, las Bases de la Escritura de su constitución y las disposiciones de este Reglamento.

3.º Cumplimentar las órdenes que le comunique cualquiera autoridad o entidad oficial.

4.º Hacer cumplir los acuerdos que adopte la Junta general.

5.º Dictar las disposiciones que demande el buen régimen y gobierno de la Agrupación, y cuanto sea necesario para que se cumplan las mismas.

6.º Atender las quejas y reclamaciones que formulen los socios, procurando solucionarlas justamente.

7.º Vigilar los intereses de la Sociedad, proponer cuanto tienda a su desarrollo y defender sus derechos.

8.º Proponer a la Junta general, el nombramiento y la separación de los empleados que los servicios de la Comunidad hiciere necesarios y el sueldo que han de disfrutar. Dichos empleados estarán a las órdenes de la Junta directiva.

9.º Presentar anualmente a la primera Junta general que se celebre, una cuenta detallada y justificada de todos los gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios que durante el año haya habido.

10.º Presentar en todas las sesiones que celebre la Junta general una lista electoral, según los datos obrantes en Secretaría.

11.º Cuidar de la policía de los riegos para su distribución, ordenando la limpieza y reparaciones necesarias.

12.º Dirigir e inspeccionar en su caso, las obras que por acuerdo de la Junta general y sin sujeción a la Escritura de Constitución social, se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de algún socio.

13.º Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los proyectos aprobados por la Junta general.

14.º Disponer la formación de los proyectos de obras de reparación y conservación y ordenar la ejecución de los mismos tan pronto fueren aprobados por la Junta general.

15.º Hacer cumplir las disposiciones que para el aprovechamiento de las aguas del pozo de la Sociedad se hayan acordado por la Junta general.

16.º Proponer a la Junta general las variaciones que estime oportunas en el uso de las aguas y en el tipo de los derechos en metálico que pagarán los socios por el riego.

17.º Dar al Celador las instrucciones convenientes para la custodia y buena distribución y aprovechamiento de las aguas de uso social.

18.º Adoptar cuantas disposiciones sean necesarias dentro de lo dispuesto en las Bases de la Escritura de Constitución social y en anteriores Artículos de este Reglamento, precisas para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan satisfacer los socios fijadas en presupuestos y acuerdos diversos de la Junta general y también para cobrar las multas que impusiere con arreglo a los artículos 31 y siguientes de este Reglamento.

19.º Atenerse a lo dispuesto en este Reglamento en el uso de las diversas facultades que sus Artículos le confieren.

DEL PRESIDENTE

Art. 53. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar a Junta general de socios y a la directiva y presidir sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2.º Autorizar con su firma las actas de las sesiones que celebren la Junta general y la directiva, así como cuantos documentos se expidan a nombre de ambas.

3.º Gestionar en representación de la Sociedad y de su Junta directiva, con las autoridades, entidades y personas individuales extrañas a las mismas, los asuntos de interés de la Comunidad, necesitando autorización de la Junta general para casos no previstos en la Escritura de constitución y en el presente Reglamento.

4.º Firmar y expedir contra el Sr. Depositario, los libramientos por conceptos que se deban pagar y los cargaremes por las sumas que haya de percibir.

5.º Rubricar los libros de actas de sesiones de la Junta general y de la Junta directiva.

6.º Decidir las votaciones de las sesiones que presida en caso de empate.

7.º Dar conocimiento a las Juntas general o directiva según proceda, de cuantas noticias, quejas o reclamaciones

reciba de los socios, así como de las resoluciones que en casos de urgencia hubiere adoptado por sí sólo.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 54. El Presidente será sustituido en sus funciones, cuando se encontrare enfermo o ausente de esta capital, por el Sr. Vice-Presidente.

Art. 55. En caso de sustitución, el Vice-Presidente gozará de todas las facultades y atribuciones del Presidente y mientras le sustituya en el cargo.

DEL SECRETARIO-CONTADOR

Art. 56. Corresponde al Secretario-Contador:

1.º Extender en un libro que llevará al efecto las actas de las sesiones de la Junta general y de la directiva, las cuales firmará con el Sr. Presidente.

2.º Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta directiva, fechados y autorizados con su firma y la del Sr. Presidente.

3.º Autorizar con el Presidente, las órdenes que emanen de la Junta directiva o de los acuerdos tomados por la general.

4.º Redactar los balances así ordinarios como extraordinarios de las cuentas de la Sociedad.

5.º Llevar un libro-registro de socios y del número de ha-negadas que cada uno de los mismos hubiere inscrito en la Sociedad.

6.º Custodiar todos los documentos, cuentas y papeles de todas clases de la Sociedad «Pozo de la Fila dels dos Ulls».

7.º Llevar la contabilidad en un libro en el que por orden de fechas y con la debida especificación de personas y conceptos, anotará todas las operaciones económicas que se efectúen, cuya toma de razón firmará en los documentos que motiven los asientos correspondientes.

Art. 57. El balance anual de cuentas se redactará por el Sr. Secretario, para ser presentado a la Junta general que se celebrará todos los años en el mes de Enero. Este balance se pondrá de manifiesto en la Secretaría durante los ocho días a dicha Junta.

Art. 58. Los gastos de Secretaría y el sueldo del Secretario en su caso, se satisfarán con cargo a los fondos de la agrupación.

DEL DEPOSITARIO

Art. 59. Son obligaciones del Sr. Depositario de los fondos de esta Sociedad:

1.º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden, por dividendos aprobados, por multas impuestas, por pago de riegos y por cualquiera concepto que la Comunidad tenga que percibir y aparezcan en cargaremes debidamente autorizados por el Sr. Presidente, e intervenidos por el Secretario-Contador.

El Depositario firmará una carta de pago de cada cantidad que reciba para los fondos de la Sociedad.

2.º Pagar todos los libramientos que con cargo a los fondos de la Sociedad, autorice el Sr. Presidente e intervenga el Sr. Secretario-Contador.

3.º Llevar un libro de Caja, en forma de Cargo y Data, en el que anotará por orden de fechas, especificación de personas, e indicación del número y clase del documento que motive el asiento, cuantas cantidades cobre y pague, cuyo libro estará siempre a la disposición de los socios que lo quieran examinar.

Art. 60. El Depositario será responsable de los fondos que ingresen en su poder y de las cantidades que pague, sin las formalidades establecidas.

DEL CELADOR

Art. 61. La custodia, condición y distribución de las aguas del pozo de esta Sociedad, y el cuidado de la conservación de todas las obras de la misma, correrán a cargo de un empleado que se llamará Celador. Serán obligaciones del Celador:

1.º Llevar una relación que tendrá expuesta al público en el Pozo de los «Dos Ulls» del turno de riego entre todos los campos, que se beneficien con las aguas del mismo, en la cual figurarán todos los socios que hayan solicitado riego antes de comenzar el turno correspondiente y el número de hanegadas que satisfarán según la duración o tiempo empleado en regar.

2.º Vigilar los riegos de los campos de los socios, para evitar pérdidas de agua y que se dé al riego de algún predio más extensión que la solicitada.

3.º Denunciar a la Junta directiva, cuantas infracciones de las leyes y disposiciones vigentes cometiere cualquiera persona sea o no socio y las penables dentro del presente Reglamento que realizaren los socios. También informará a la Junta directiva, cuantas novedades observare en los riegos y en el sistema de acequias y regueros para los mismos.

4.º Y cumplimentar cuantas instrucciones y órdenes reciba de la Junta directiva y del Sr. Presidente, para el mejor desempeño de su cometido.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 62. Se disolverá la Sociedad «Pozo de la Fila dels dos Ulls» si así se acordare en Junta general convocada para este objeto. El acuerdo será preciso que se tome por una mayoría que represente las tres cuartas partes del número de hanegadas inscritas en la Secretaría de esta Comunidad de regantes.

Art. 63. En el caso de disolución de esta Sociedad, el pozo con sus artefactos, la casita en donde se encuentra, todas las obras, dinero que guarde el Sr. Depositario y cuantos bienes, muebles o inmuebles pertenezcan a la misma, serán vendidos en subasta pública extrajudicial, aplicándose el producto que se obtenga, al pago de las deudas que tenga la Sociedad y el sobrante que resultare, será distribuido entre los socios, proporcionalmente al número de hanegadas que tengan inscritas en la Secretaría de la misma.

Este Reglamento fué aprobado en la Junta general celebrada el día 6 de Enero de 1918.

Castellón 6 de Enero de 1918.

El Secetario,

José Bellver

El Presidente,

Nazario Biasco